REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: CLARA EDITH PEÑA

DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO

NACIONAL

RADICADO: 50001-23-33-000-2020-00048-00

En virtud de lo consagrado en el Acuerdo No. CSJMEA21-42 del 25 de marzo de 2021, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta "Por medio del cual se establece una homologación y la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, en el Tribunal Administrativo del Meta", se redistribuyeron procesos provenientes de los Despachos 001, 003 y 004 de esta corporación, entre ellos el expediente de la referencia, lo cual conllevó a la asignación a este Despacho 002 del mismo, razón por la cual será avocado en el estado en que se encuentra.

Ahora, comoquiera que la demanda de la referencia, fue presentada antes de la entrada en vigencia de la Ley 2080 de 2021 "Por medio de la cual se Reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011—y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción", no se harán exigible el requisito establecido en el numeral 8 del artículo 166 del CPACA, no obstante, se dará aplicación a los procedimientos y trámites contenidos en esa disposición, que sean compatibles.

Así las cosas, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 162, siguientes y concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificados por la Ley 2080 de 2021, se admitirá la demanda de la referencia.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

2

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto, en el estado en que se

encuentre.

SEGUNDO: Admitir el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho previsto en el artículo 138 del C.P.A.C.A, presentado a través de apoderado judicial por CLARA EDITH PEÑA contra la NACIÓN - MINISTERIO

DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL.

TERCERO: Tramítese por el procedimiento ordinario en primera instancia, conforme a lo dispuesto en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A.,

modificados por la Ley 2080 de 2021, en consecuencia, se dispone:

1. Notifíquese el presente auto en forma personal al representante legal de la

NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL, o a quien éste hubiera delegado la facultad para recibir notificaciones, y al

PROCURADOR 48 JUDICIAL II ADMINISTRATIVO delegado ante este Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199 y 200 del

C.P.A.C.A., modificados por los artículos 48 y 49 de la Ley 2080 de 2021.

Se advierte a la demandada que con la contestación de la demanda deberá

aportar los documentos que se encuentren en su poder y pretenda hacer valer como prueba, así como el expediente administrativo que contenga los

antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder, acorde a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A.

2. Notifíquese el presente auto en forma personal al DIRECTOR GENERAL DE

LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, para los efectos del artículo 610 de la Ley 1564 de 2012, de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 199 C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley

2080 de 2021, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 1365 de 2013.

3. Notifíquese a la parte actora la presente decisión por medio de anotación en

estado electrónico, conforme lo señala el artículo 171 numeral 1º del C.P.A.C.A., concordante con el artículo 201 ibídem, modificado por el artículo 50 de la Ley

2080 de 2021.

4. Se corre traslado de la demanda por treinta (30) días a la parte demandada e

intervinientes de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A.

CUARTO: Se reconoce personería adjetiva al abogado ABIMELEC AGUILAR

HURTADO identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 17345480 y la tarjeta

de abogado (a) No. 130957, como apoderado de la demandante CLARA EDITH **PENA**, en los términos y para los efectos del poder aportado, de conformidad con

lo disponen los artículos 73 y siguientes del Código General del Proceso.

MEDIO DE CONTROL:

QUINTO: **Se advierte** a las partes que, la revisión, control y seguimiento del presente proceso se realizará con el número del radicado en la plataforma web TYBA https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/, donde se encuentra el proceso en medio magnético. En la misma forma, en la página web del Tribunal https://www.tameta.gov.co se encuentran las directrices establecidas para el funcionamiento de esta Corporación como consecuencia de las medidas dispuestas por el Gobierno Nacional.

SEXTO: Se indica a las partes que solo se recibirá la correspondencia en el correo electrónico <u>sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, por lo que se advierte que esta es la única dirección electrónica en la que se recibirán los memoriales dirigidos a esta Corporación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos Enrique Ardila Obando Magistrado Mixto 002 Tribunal Administrativo De Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aac802c0ddd312041af33889e28fca27ba4ef0a2d0254e2e3f0b895063b480a** Documento generado en 30/11/2021 12:27:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

MEDIO DE CONTROL: EXPEDIENTE: AUTO: EAMC NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO 50001-23-33-000-2020-00048-00

ADMITE DEMANDA